



MUNICIPALIDAD DE
SANTA CATARINA PINULA,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
PUNTO 13°, ACTA NÚMERO 46-2024,
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2024

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, el gobierno del Municipio le corresponde al Concejo Municipal, el cual está facultado para emitir sus acuerdos, reglamentos y ordenanzas.

CONSIDERANDO:

Que para la realización del bien común y la correcta aplicación de la Ley de Tránsito y su Reglamento, debe atenderse el ordenamiento territorial a través de la emisión de la normativa necesaria para la correcta aplicación de la misma.

CONSIDERANDO:

Que para dicho cumplimiento se deben de emitir instrucciones adecuadas que normen el flujo vehicular en el municipio de Santa Catarina Pinula, bajo la planificación, administración, organización, control y fiscalización de la Policía Municipal de Tránsito.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 5, 6, 9, 35 incisos a), b), d) g), i); 67, 70, 142 inciso a) del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República; Ley de Tránsito, Decreto número 132-96 del Congreso de la República; y Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo número 273-98.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO
EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Reglamento regula la prestación del servicio de transporte extraurbano en cualquier clase de autobuses o unidades colectivas que circulan en el Municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala y cualquier área de influencia, independientemente cual fuere su destino final. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son sin perjuicio de las contenidas en otras normas reglamentarias.

ARTICULO 2. OBSERVANCIA GENERAL. Las disposiciones de este Reglamento, son de observancia general para todas aquellas personas individuales o jurídicas que intervengan en la prestación del servicio de transporte extraurbano cuyas unidades circulen en el Municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, independientemente cual fuere su destino final, quienes están obligadas a cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones legales que regulan dicho servicio colectivo.

ARTICULO 3. DEFINICIONES. Para los efectos de la interpretación y aplicación de este Reglamento se entenderá por:

- a) **ACTIVIDADES DE ACOMODAMIENTO:** Son las actividades que realizan los encargados de los autobuses en las áreas para espaciamiento de frecuencia.
- b) **AREA DE INFLUENCIA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA:** Área que incluye los municipios con quien se suscriban convenios con la Municipalidad de Santa Catarina Pinula para la aplicación conjunta de este Reglamento.
- c) **CENTRAL DE TRANSFERENCIA:** Área para la transferencia de pasajeros del servicio de transporte colectivo extraurbano a un delimitado servicio de transporte público colectivo urbano del Municipio de Santa Catarina Pinula y sus áreas de influencia, la cual para los efectos de este Reglamento se denominará CENTRAL.
- d) **CENTRAL PRIVADA:** Aquellas centrales previamente autorizadas por la Policía Municipal de Tránsito de Santa Catarina Pinula como centro de operación de los prestadores del servicio de transporte extraurbano que así lo soliciten.
- e) **DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE:** Institución gubernamental centralizada, cuyas funciones son: el registro, control y regulación de los servicios públicos del transporte por carretera, tanto de pasajeros como de carga.

- f) **DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE TIPO DE SERVICIO:** Es la constancia que la Municipalidad de Santa Catarina Pinula emite anualmente a cada autobús de transporte extraurbano, después de haber cumplido con los requisitos de registro o actualización de datos y pagos respectivos para su autorización.
- g) **PMT:** Policía Municipal de Tránsito de Santa Catarina Pinula.
- h) **FLOTA:** Conjunto de unidades del servicio de transporte extraurbano, destinadas a la prestación del servicio, previamente registradas y autorizadas por la PMT.
- i) **HORARIO DIURNO:** Es el comprendido de las cinco a las veinte horas.
- j) **HORARIO NOCTURNO:** Es el comprendido de las veinte a las cinco horas.
- k) **HORAS PUNTA:** Horas que se identifican con altos índices de tránsito y de demanda de servicio de transporte colectivo, comprendidas de las seis horas a las ocho con treinta minutos; y de las diecisiete horas a las veinte horas.
- l) **HORAS VALLE:** Horas en las que no se percibe alto índice de congestión por el tránsito ni alta demanda de servicio de transporte colectivo.
- m) **PARADA:** Área de ascenso y descenso de los usuarios, autorizada por la PMT, a lo largo de la ruta señalizada.
- n) **PILOTO:** Persona individual encargada de la conducción de una unidad del servicio de transporte extraurbano y responsable de sus pasajeros.
- o) **PRESTADOR DEL SERVICIO:** Es la persona individual o jurídica que legalmente se encuentra autorizado por la Dirección General de Transporte para prestar el servicio de transporte extraurbano.
- p) **REGLAMENTO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO:** Se refiere al Reglamento de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, emitido por la Dirección General de Transporte.
- q) **SERVICIO DE LINEA CORTA:** Es el que se presta en una ruta con unidades con características de primera o segunda categoría cuyo trayecto no excede de treinta kilómetros.
- r) **SERVICIO DE PRIMERA CATEGORÍA:** Servicio directo entre dos puntos finales con vehículos de mayor comodidad y confort, asientos numerados y reclinables tipo pulman, con motor trasero y suspensión de aire con porta equipaje ubicado dentro del cuerpo del autobús.
- s) **SERVICIO DE SEGUNDA CATEGORÍA:** Servicio que efectúa paradas en puntos intermedios de su ruta, posee asientos colectivos con respaldos bajos no reclinables y el portaequipaje se ubica en la parrilla sobre el techo del vehículo, protegido con una lona, con motor delantero y suspensión dura.
- t) **SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO:** Comprende todos los tipos de servicio que se enumeran en este Reglamento.
- u) **SERVICIO DE TURISMO:** Es el que se presta hacia puntos de interés turístico considerándose como tales los que determine el Instituto Guatemalteco de Turismo, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Transporte Extraurbano de Pasajeros por carretera.
- v) **SERVICIO ESPECIAL:** Es el servicio temporal que se presta con ocasión de ferias, fiestas o celebraciones públicas; o viajes expresos que son contratados exclusivamente para un solo servicio de transporte de pasajeros, que únicamente puede ser autorizado para autobuses registrados para el transporte extraurbano de conformidad con el artículo 2 y 55 del REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO DE PASAJEROS POR CARRETERA.
- w) **SERVICIO INTERNACIONAL:** Es el que se presta de cualquier lugar de la República a otro fuera de ella o viceversa, el cual no puede abordar pasajeros ni recoger carga en los puntos intermedios de la ruta de conformidad con el artículo 2 del REGLAMENTO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO DE PASAJEROS POR CARRETERA.
- x) **UNIDAD:** Comprende todos los tipos de autobuses que conforman el servicio de transporte extraurbano en el Municipio de Santa Catarina Pinula.
- y) **USUARIO:** Persona individual que utiliza el servicio de transporte extraurbano.

ARTICULO 4. CONVENIOS DE COOPERACIÓN. La Municipalidad de Santa Catarina Pinula podrá suscribir convenios de cooperación para la implementación conjunta del presente Reglamento con cualquier municipio, con el objeto de ampliar y mejorar la prestación del servicio de transporte urbano.

CAPITULO II
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO

ARTICULO 5. TIPOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO. Se establecen los siguientes tipos de servicio de transporte extraurbano:

- a) Servicio de línea corta;
- b) Servicio de primera categoría;
- c) Servicio de segunda categoría;
- d) Servicio de turismo;
- e) Servicio especial; y,
- f) Servicio internacional.

ARTICULO 6. HORARIOS Y FRECUENCIAS. Los horarios y frecuencias a ser utilizadas por los pilotos en el servicio de transporte extraurbano serán los autorizados previamente por la Dirección General de Transportes en el formato de horario respectivo.

ARTICULO 7. PARADAS. Exclusivamente se autorizarán paradas durante el recorrido de ingreso al Municipio de Santa Catarina Pinula para descenso de pasajeros y durante el recorrido de salida del Municipio de Santa Catarina Pinula para el ascenso de pasajeros, las cuales serán previamente autorizadas por PMT.

ARTICULO 8. RECORRIDOS DE ENTRADA Y SALIDA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA. Los recorridos autorizados para el servicio de transporte extraurbano dentro del Municipio de Santa Catarina Pinula podrán ser autorizados por PMT a solicitud del interesado, siempre y cuando coincidan con el ordenamiento vial del municipio.

ARTICULO 9. ÁREAS DE RETORNO DE RECORRIDOS DE RUTA PARA ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS. La PMT autorizará áreas específicas para efectuar la actividad de retorno de recorridos de ruta en las cuales únicamente podrá realizarse la actividad de ascenso y descenso de pasajeros dentro del Municipio de Santa Catarina Pinula, por lo que no podrán ser utilizadas para limpieza de los autobuses, efectuar reparaciones mecánicas en la misma, ni hacer espera de tiempo muerto. PMT fijará el plazo de vigencia a partir del cual quedará prohibida la utilización de dicha área.

ARTICULO 10. SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO DURANTE FIESTAS Y CELEBRACIONES. Los autobuses de transporte extraurbano que hayan sido autorizados por la Dirección General de Transporte, para prestar servicios temporales entre el Municipio de Santa Catarina Pinula y las poblaciones que celebren ferias o fiestas públicas, se sujetarán en todo a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 11. SUSPENSIONES AL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO. Las suspensiones temporales o definitivas por imposibilidad de prestar el servicio de transporte extraurbano por las líneas autorizadas por la Dirección General de Transporte, deberán comunicarse por escrito a la autoridad administrativa de la Central de Transferencia por medio de su representante, por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha en que se producirá la interrupción del servicio. Asimismo, debe informar de cualquier suspensión por causa de fuerza mayor debidamente comprobado, dentro de los tres días siguientes de presentarse dichas suspensiones.

CAPITULO III
DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO

ARTICULO 12. REGISTRO DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO. Para que un prestador del servicio se encuentre autorizado para prestar el servicio de transporte extraurbano en el Municipio de Santa Catarina Pinula, debe previamente contar con la Licencia y la Tarjeta de Operación extendida por la Dirección General de Transporte y registrarse en PMT. Para esto último deberá presentar como mínimo lo siguiente:

- a) Formulario de registro proporcionado por PMT.
- b) Fotocopia de la Licencia extendida por la Dirección General de Transporte, indicando el número de placas de circulación del autobús, marca y capacidad de carga, y la clase de transporte que se trate (pasajeros o mixto), legalizada notarialmente.
- c) Fotocopia del formato de horarios extendido por la Dirección General de Transporte legalizada notarialmente.
- d) Fotocopia de la tarjeta de circulación de la unidad legalizada notarialmente.
- e) Nombre completo de los pilotos de los autobuses, acompañando fotocopia de licencia de conducir y cédula de vecindad y frecuencia a la que están asignados, actualizando dicha información según lo estipulado en el artículo 13 literal d) del presente Reglamento.
- f) Solvencia de Tránsito.
- g) Fotocopia del recibo de pago del Documento de Registro extendido por la PMT.

ARTICULO 12 bis. Para que se les emita el documento de identificación de tipo de servicio, las unidades de transporte a que se refiere el presente reglamento deberán pasar una inspección que será llevada a cabo por la PMT. Por la inspección de la unidad y la emisión de documento de identificación de tipo de servicio, el interesado deberá pagar una tasa de doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00). Lo recaudado por este concepto constituirá fondos propios de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula.

ARTICULO 13. OBLIGACIÓN DE PORTAR EL DOCUMENTO DE REGISTRO DE IDENTIFICACION DE TIPO DE SERVICIO EN LAS UNIDADES. Para poder prestar el servicio de transporte extraurbano dentro del Municipio de Santa Catarina Pinula, las unidades deben portar el lugar designado para el efecto, el documento de Registro de identificación de tipo de servicio extendido por la PMT, el mismo tendrá vigencia de un (1) año.

En el Documento de identificación de tipo de servicio se harán constar como mínimo los siguientes datos:

- a) Fecha de emisión.
- b) Fecha de vencimiento.
- c) Número correlativo de emisión.
- d) Número de registro.
- e) Nombre del propietario.
- f) Número de placa.
- g) Tipo de servicio.

ARTICULO 14. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO. Los prestadores del servicio de transporte extraurbano deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Identificar las unidades con la ruta que cubren y con el nombre de la Asociación, Cooperativa o similares, a las que pertenezcan o estén asociadas para la prestación del servicio.
- b) Mantener al día el pago del documento de identificación del tipo de servicio.
- c) Colocar en los autobuses el documento de identificación de tipo de servicio, en el lugar designado por la PMT.
- d) Dar aviso a PMT de las altas y bajas de los pilotos, acompañando la documentación correspondiente, en las altas que ocurran.

ARTICULO 15. PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO. Los prestadores del servicio de transporte extraurbano, tienen prohibido:

- a) Tener, portar o presentar documentos alterados o falsificados.
- b) Mantener en circulación unidades que no cumplan con los niveles de emisiones según la normativa específica.

- c) Pintar los autobuses de color amarillo y negro, ya que dichos colores son de uso exclusivo del transporte escolar.
- d) Efectuar actividades de limpieza o reparaciones mecánicas de las unidades en la vía pública.

CAPITULO IV
DE LOS PILOTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO

ARTICULO 16. REGISTRO DE PILOTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO. Toda persona individual que esté contratada por algún prestador del servicio de transporte extraurbano para prestar el servicio en el Municipio de Santa Catarina Pinula, deberá estar registrado en la base de datos de la PMT y deberá informar a la misma cuando deje de prestar el servicio cualquiera que sea la causa.

ARTICULO 17. OBLIGACIONES DE LOS PILOTOS. Los pilotos deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Circular sin exceder la capacidad de pasajeros autorizados para la prestación del servicio de transporte extraurbano.
- b) Prestar el servicio portando el documento de identificación de tipo de servicio extendido por la PMT.
- c) Permitir la supervisión del servicio por el personal que PMT designe.
- d) Portar licencia de conducir vigente.

ARTICULO 18. PROHIBICIONES DE LOS PILOTOS. Los pilotos tienen prohibido:

- a) Hacer sonar bocinas sin causa justificada dentro del Municipio de Santa Catarina Pinula.
- b) Tener, portar o presentar documentos alterados o falsificados.
- c) Conducir en estado de ebriedad, o bajo efectos de drogas o estupefacientes.
- d) Detener la marcha de una unidad en la vía pública fuera del área autorizada para espaciamiento de frecuencia.
- e) Circular por calles y avenidas no autorizadas para el recorrido dentro del Municipio de Santa Catarina Pinula.
- f) Efectuar reparaciones mecánicas a las unidades en las áreas autorizadas para espaciamiento de frecuencia.
- g) Lavar los autobuses en las áreas autorizadas para espaciamiento de frecuencia.
- h) Exceder los límites de velocidad establecidos.
- i) Conducir sin portar licencia de conducir vigente.

CAPITULO V
DE LAS CENTRALES DE TRANSFERENCIA

ARTICULO 19. CENTRALES DE TRANSFERENCIA. Las centrales de transferencia podrán ser municipales o privadas.

El proceso para la autorización y habilitación de una CENTRAL PRIVADA es el siguiente:

- a) Presentar a la PMT los requisitos establecidos en el artículo 20 del presente Reglamento;
- b) Cumplir con los requisitos establecidos por el Departamento de Licencias de Construcción, o la dependencia que corresponda, de la Municipalidad del área de influencia urbana en el cual se pretende construir la CENTRAL.
- c) Tramitar el permiso de ocupación ante el Departamento de Licencias de Construcción, o la dependencia que corresponda, de la Municipalidad del área de influencia urbana en el que se encuentre la Central;
- d) Previo a obtener el permiso de ocupación se deberá obtener el Permiso de Operación ante la PMT.

ARTICULO 20. CENTRALES PRIVADAS. La implementación de CENTRALES privadas será autorizada por la PMT, previamente a su trámite de Licencia de Construcción, para lo cual deberá presentar como mínimo lo siguiente:

- a) Fotocopia de la representación con la que actúa (en el caso de las personas jurídicas), debidamente legalizada notarialmente.
- b) Fotocopia de la documento de identificación personal del propietario individual o representante legal legalizada notarialmente.
- c) Fotocopia de la patente de comercio, debidamente legalizada notarialmente.
- d) Estimación de rutas y líneas que acogerá la CENTRAL.
- e) Fecha estimada para inicio de operaciones.
- f) Plano de localización.
- g) Plano de registro.
- h) Plano topográfico.
- i) Anteproyecto que incluya: Plano de ubicación y localización; planos arquitectónicos conforme al reglamento de construcción de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula; planos de distribución; planta de conjunto; planos de circulaciones.
- j) Proyecto de reglamento interno para administración y mantenimiento de la CENTRAL.
- k) Proyecto de reglamento interno de operación de la CENTRAL.
- l) Acuerdo con los transportistas del sector que utilizarán la CENTRAL.
- m) Entre cada una de las CENTRALES deberá mediar una distancia no menor a dos kilómetros para que puedan ser autorizadas.

ARTICULO 21. HABILITACION DE CENTRALES DE TRANSFERENCIA. La PMT otorgará los permisos de operación para la habilitación de cada una de las Centrales de Transferencia que se establezcan, después de la inspección final que se realice para establecer que se ha cumplido con todos los requisitos de operación establecidos. Habiendo cumplido con todos los requisitos de la inspección final, la entrega del permiso de operación no podrá exceder de un período mayor de treinta días calendario. En el caso que la PMT no se pronuncie en el referido plazo, la autorización se tendrá por otorgada.

ARTICULO 22. REVOCACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN. El Permiso de Operación para las CENTRALES PRIVADAS únicamente podrá ser revocado en el caso de funcionamiento ineficiente por un período de más de un año, caso en el cual la PMT dará aviso por escrito a los operadores de las CENTRALES por el que hará de su conocimiento la causa de revocación en la que han incurrido y les hará llegar los estudios técnicos que comprueben fehacientemente la ineficiencia en la prestación del servicio. El titular tendrá el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha del aviso, para solventar la situación, caso contrario la PMT podrá revocar el permiso de operación.

ARTICULO 23. ENTE REGULADOR DE LAS CENTRALES. Para cada una de las CENTRALES PRIVADAS que se autorice deberá conformarse un Ente Regulador que estará integrado por un representante de la Municipalidad donde se encuentre ubicada la CENTRAL, un representante de la PMT, un representante de los transportistas extraurbanos que utilizarán dicha CENTRAL, un representante de la CENTRAL PRIVADA y un representante de la Dirección General de Transporte. Dicho ente será presidido por el representante de la PMT.

El Ente Regulador será el encargado de velar por el buen funcionamiento interno de la CENTRAL, específicamente con relación a la operación de los sistemas de transporte urbano y extraurbano.

Todo lo relacionado con las áreas comerciales, administrativas y similares estarán estrictamente bajo la responsabilidad de la administración privada interna de la CENTRAL.

ARTICULO 24. REGLAMENTO INTERNO DE LAS CENTRALES DE TRANSFERENCIA. Toda CENTRAL que se implemente deberá contar con el reglamento interno de operación, previamente autorizado por el Ente Regulador que se establezca para cada CENTRAL.

CAPITULO VI
INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 25. FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO. Corresponde a la PMT velar y fiscalizar el debido cumplimiento de este Reglamento y de todas las disposiciones legales y reglamentarias en cuanto a la prestación del servicio de transporte extraurbano en el municipio de Santa Catarina Pinula.

ARTICULO 26. REGISTRO DE INFRACCIONES. La PMT llevará un registro actualizado de las infracciones cometidas por los prestadores y pilotos del servicio de transporte extraurbano.

ARTICULO 27. IMPOSICION DE SANCIONES. La aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento corresponderá a la PMT según sea el caso, las cuales una vez impuestas deberán ser remitidas al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito para los efectos del artículo 186 y 189 del Reglamento de Tránsito.

ARTICULO 28. SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO. Se aplicará una multa administrativa de diez mil quetzales (Q. 10,000.00) a los prestadores del servicio por circular con un autobús que no esté registrado y autorizado por la Dirección General de Transporte y por PMT para prestar el servicio de transporte extraurbano dentro del Municipio de Santa Catarina Pinula y sus áreas de influencia, así establecido en los acuerdos correspondientes. Además de la multa, la unidad será puesta a disposición del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito del Municipio de Santa Catarina Pinula.

ARTICULO 29. SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO. Se aplicará una multa administrativa de tres mil quetzales (Q. 3,000.00) a los prestadores del servicio de transporte extraurbano por:

- a) Tener, portar o presentar documentos, relacionados con la unidad de transporte extraurbano, alterados o falsificados extendidos o requeridos por la PMT, sin perjuicio de presentar la denuncia penal correspondiente.
- b) Pintar las unidades de color amarillo o negro, ya que dichos colores son de uso exclusivo para el transporte escolar o transporte urbano respectivamente.
- c) Efectuar actividades de limpieza o reparaciones mecánicas de las unidades en la vía pública.
- d) No respetar los recorridos, paradas y puntos de retorno dentro del Municipio de Santa Catarina Pinula y su área de influencia, como se ha establecido en los acuerdos correspondientes.

ARTICULO 30. Además de las sanciones administrativas descritas en los artículos 26 y 27 de éste Reglamento, los vehículos serán puestos a disposición del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito del Municipio de Santa Catarina Pinula.

ARTICULO 31. SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO. Se aplicará una multa administrativa de mil quetzales (Q. 1,000.00) a los prestadores del servicio de transporte extraurbano por:

- a) No identificar los autobuses con la ruta que cubren y con el nombre de la Asociación, Cooperativa o similares, a las que pertenezcan o estén asociadas para la prestación del servicio de transporte extraurbano.
- b) No mantener al día el pago que corresponde al derecho de circular dentro del Municipio de Santa Catarina Pinula.
- c) No colocar en los autobuses el documento al derecho de circulación en el lugar designado por la PMT.

ARTICULO 32. SANCIONES A LOS PILOTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO. Se aplicará una multa administrativa de tres mil quetzales (Q. 3,000.00) a los pilotos del servicio de transporte extraurbano por:

- a) Tener, portar o presentar documentos personales, alterados o falsificados extendidos o requeridos por la PMT.
- b) Detener la marcha de un autobús en la vía pública fuera del área autorizada para espaciamiento de frecuencia.
- c) Circular por calles y avenidas no autorizadas para el recorrido dentro del Municipio de Santa Catarina Pinula.

ARTICULO 33. SANCIONES A LOS PILOTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO. Se aplicará una multa administrativa de dos mil quetzales (Q. 2,000.00) a los pilotos del servicio de transporte extraurbano por:

- a) Efectuar reparaciones mecánicas a los autobuses en las áreas autorizadas para espaciamiento de frecuencia o en la vía pública.
- b) Lavar los autobuses en las áreas autorizadas para espaciamiento de frecuencia o en la vía pública.
- c) Hacer sonar bocinas dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Catarina Pinula, sin causa justificada.

ARTICULO 34. SANCIONES A LOS PILOTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO. Se aplicará una multa administrativa de mil quetzales (Q. 1,000.00) a los pilotos del servicio de transporte extraurbano por:

- a) Prestar el servicio sin portar el Documento de Identificación de tipo de servicio extendido por la PMT.
- b) No permitir la supervisión del servicio por el personal que la PMT designe.
- d) Exceder la capacidad de pasajeros autorizados para la prestación del servicio de transporte extraurbano.

Los pilotos que durante un trimestre cometan tres infracciones a la Ley de Tránsito, al Reglamento de Tránsito o al presente Reglamento perderán su elegibilidad para prestar el servicio de transporte extraurbano dentro del Municipio de Santa Catarina Pinula, durante un año.

ARTICULO 35. REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD EN INFRACCIONES. En caso de reincidencia en las infracciones a que se refiere los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de este Reglamento, se procederá a sancionar con el doble de la multa. En caso de ser habitual se procederá a retirar la autorización que le permite prestar el servicio de transporte extraurbano en el Municipio de Santa Catarina Pinula.

ARTICULO 36. RECURSOS ADMINISTRATIVOS. Contra las resoluciones emitidas, procederán los recursos administrativos que contempla la Ley de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 37. CASOS NO PREVISTOS. Cualquier situación no prevista en este Reglamento será resuelta por el Concejo Municipal.

ARTICULO 38. DEROGATORIA. Se derogan cualquier otra disposición que contravenga, se oponga o tergiversen al presente Reglamento.

ARTICULO 39. VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón del Concejo Municipal de Santa Catarina Pinula, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.


ING. SEBASTIAN SIERO ASTURIAS
ALCALDE MUNICIPAL




LIC. RAFAEL GUILLERMO PAIZ CONDE
SECRETARIO MUNICIPAL



CONSIDERANDO:

Que el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 58, 72, 100 y 101 del Código Municipal, decreto número 12-2002 y sus reformas, del congreso de la república de Guatemala, el Concejo Municipal por unanimidad:

ACUERDA:

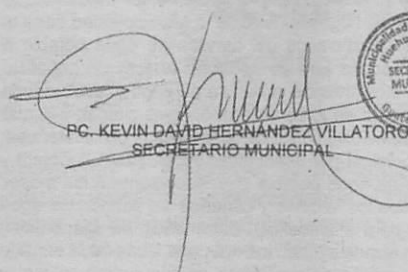
I) Aprobar la siguiente: **MODIFICACION Y AMPLIACION DEL PLAN DE TASAS, ARBITRIOS, RENTAS, FRUTOS, MULTAS Y DEMÁS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIÁN HUEHUETENANGO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, GUATEMALA:**

Artículo 1. El presente acuerdo municipal es de observancia general y es de estricto interés del estado, aplica para todos los habitantes del municipio de SAN SEBASTIÁN HUEHUETENANGO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, y dispone modificar la cuantía de la renta de los locales municipales ubicados en el mercado municipal de la cabecera, y regular la adición de nuevas tasas, por lo que se da la presente modificación y ampliación del plan de tasas aprobado mediante el punto segundo del acta 36-2024 de sesiones ordinarias del Concejo Municipal de esta municipalidad, de fecha 19 de septiembre del año 2024 ya publicado, modificando y adicionando las siguientes tasas:

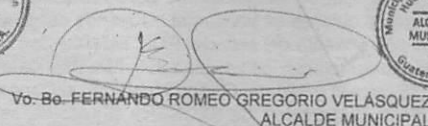
MERCADO:	VALOR
5.7.3. Por arrendamiento de locales comerciales dentro y fuera del mercado	Q. 500.00

II) Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga lo establecido en la presente ampliación del plan de tasas, arbitrios, rentas, frutos, multas y demás tributos de esta municipalidad. III) El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario Oficial y IV) Los casos no previstos en el presente Plan de Tasas serán resueltos por el Honorable Concejo Municipal. El Secretario Municipal Certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN HUEHUETENANGO, DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, A UN DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.


PC KEVIN DAVID HERNÁNDEZ VILLATORO
SECRETARIO MUNICIPAL




Vo. Bo. FERNANDO ROMEO GREGORIO VELÁSQUEZ
ALCALDE MUNICIPAL



(332185)-12-noviembre



MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PINULA,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
PUNTO 9º, ACTA NÚMERO 61-2025,
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2025

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, el gobierno del Municipio le corresponde al Concejo Municipal, el cual está facultado para emitir sus acuerdos, reglamentos y ordenanzas.

CONSIDERANDO:

Que para la realización del bien común y la correcta aplicación de la Ley de Tránsito y su Reglamento, debe atenderse el ordenamiento territorial a través de la emisión de la normativa necesaria para la correcta aplicación de la misma.

CONSIDERANDO:

Que para dicho cumplimiento se deben de emitir instrucciones adecuadas que normen el flujo vehicular en el municipio de Santa Catarina Pinula, en ese sentido, el Concejo Municipal emitió el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, contenido en el Punto 13º del Acta 46-2024 de la Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2024.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 5, 6, 9, 35 incisos a), b), d) g), i); 67, 70, 142 inciso a) del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República; Ley de Tránsito, Decreto número 132-96 del Congreso de la República; y Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo número 273-98.

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE
EXTRAURBANO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.**

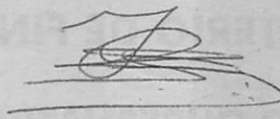
ARTÍCULO 1. Se derogan los artículos 12, 12 Bis, 14, 16, 28 y 34 del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, contenido en el Punto 13° del Acta 46-2024 de fecha 30 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 2. Vigencia. Las presentes modificaciones entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón del Concejo Municipal de Santa Catarina Pinula, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.



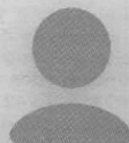
Ing. Sebastian Siero Asturias
Alcalde Municipal



Lic. Rafael Guillermo Paiz Conde
Secretario Municipal



(332251)-12-noviembre

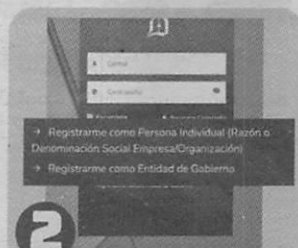


CREACIÓN DE USUARIO EN PLATAFORMA DIGITAL



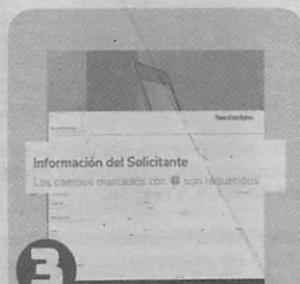
1

Ingresar en
servicios.dca.gob.gt



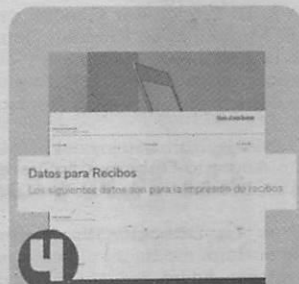
2

Seleccionar la opción
Regístrame:
Persona individual ó
Entidad de Gobierno,
según sea el caso.



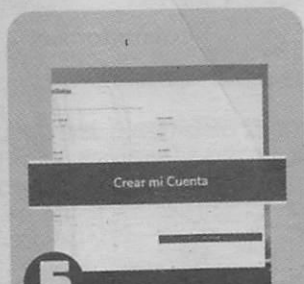
3

Llenar los datos requeridos
de **Información del
Solicitante.**



4

Llenar los campos
requeridos de **Datos
para Recibos.**



5

Seleccionar la opción
Crear mi Cuenta.